

527

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

REF.: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A." en el contrato de concesión denominado "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".

SANTIAGO, 06 FEB 2017



CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC.OTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 151, de fecha 6 de marzo de 2013, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en particular, sus artículos 5.12.4 y 7.5.2.
- Los oficios Ord. N° 2442 SCRL 1332, de 24 de septiembre de 2015, N° 2470 SCRL 1347, de 30 de septiembre de 2015, N° 2634 SCRL 1460, de 3 de noviembre de 2015, N° 2870 SCRL 1606, de 18 de diciembre de 2015, N° 3395 DGOP 0021, de 8 de abril de 2016, y N° 3860 JUJ 0059, de 16 de junio 2016, todos del Inspector Fiscal del contrato.

10623503

- Las cartas SCRDL-IF-1624/15, de 15 de octubre; 1653/15, de 23 de octubre; y 1875/15, de 15 de diciembre, todas del año 2015, de la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A.
- Las anotaciones en el Libro de Obras en soporte papel, folio N° 28, de 7 de diciembre de 2015; folios N° 50, N° 1 y N° 2, de 22 de enero de 2016; folio N° 3, de 25 de enero de 2016; folio N° 4, de 29 de enero de 2016; folios N° 5 y N° 6, de 1 de febrero de 2016.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 3395 DGOP 0021, de 8 de abril de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de cuarenta y cinco (45) multas, de treinta y cinco (35) UTM, cada una, a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A.”, por 45 días de atraso en el cumplimiento de la instrucción dada por anotación en Libro de Obra en soporte papel, folio N° 28, de fecha 7 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.5.2, Tipo de Infracciones y Sanciones; en el Cuadro N° 7-1, Infracciones y multas, de las Bases de Licitación. La propuesta de multas fue notificada a la sociedad concesionaria por anotación en Libro de Obra en soporte papel, folios N° 5 y N° 6, de fecha 1 de febrero de 2016, del Inspector Fiscal.
- Que la instrucción que da origen a la propuesta de multa, fue notificada con fecha 7 de diciembre de 2015, por Libro de Obras en soporte papel, folio N° 28, en los siguientes términos: “...Se hace presente la preocupación de este Inspector Fiscal por el nulo avance que se observa en la restitución de la infraestructura que resultó dañada con motivo del sismo del 16 de septiembre de 2015 y sus réplicas posteriores. Motivo por el cual, mediante la presente nota, se instruye a la sociedad concesionaria dar cumplimiento a lo indicado en el Ord. N° 2634 SCRL 1460, de 3 de noviembre de 2015, de tal forma que al 15 de diciembre de 2015 las reparaciones deben estar concluidas, habiéndose eliminados los desvíos provisorios habilitados y restituyéndose en su totalidad los daños que hoy mantiene la ruta y que se derivaron del sismo anteriormente referido.”. Este comunicado figura recibido con esa misma fecha, por el Sr. Gerente Técnico de Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A.
- Por Ord. N° 2442 SCRL 1332, de 24 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal constató daños a los elementos viales existentes, los que describe en minuta adjunta, y luego, solicitó para efectos de lograr la mantención de la infraestructura preexistente en condiciones de seguridad y transitabilidad, para el flujo vehicular y peatonal, la información de cómo serían corregidos esos daños y el programa de reparación, para su conocimiento y visación.
- Por Ord. N° 2634 SCRL 1460, de 3 de noviembre de 2015, el Inspector Fiscal expone que la sociedad concesionaria no ha dado respuesta al requerimiento de información relacionado con la planificación de actividades destinadas a restituir la infraestructura preexistente, por lo que reitera, que se haga entrega de esa planificación, de manera que las reparaciones se encuentren concluidas en un plazo no superior al 15 de diciembre de 2015, habiéndose eliminado los desvíos provisorios habilitados y restituyéndose en su totalidad, los daños derivados del sismo de 16 de septiembre, que a esa fecha mantenía la ruta. Esta solicitud, posteriormente fue reiterada con fecha 7 de diciembre de 2015, por Libro de Obras en soporte papel, folio N° 28, anotación que constituyó la instrucción cumplida con atraso, que se sanciona por medio de la presente.
- Que con fecha 15 de diciembre de 2015, en carta SCRDL-IF-1875/15, de Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A., indica que para devolver la infraestructura preexistente a su condición original, se requiere la ejecución de desvíos y movimientos de tierra, que por ese motivo, señala que esas obras se realizarán en conjunto con el resto de las programadas en el sector, según el proyecto aprobado, pues ello evitaría duplicar las molestias y riesgos para los usuarios y permitiría una mejor terminación de los trabajos, evitando la realización de obras ejecutadas de manera temporal y apresurada.
- Que por Ord. N° 2870 SCRL 1606, de 18 de diciembre de 2015, el Inspector Fiscal informa a la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A., que ha constatado el incumplimiento de la instrucción relacionada con reparar de manera definitiva los daños a la infraestructura preexistente, provocados por el sismo de 16 de septiembre y las réplicas posteriores, habiendo vencido el plazo fijado para ello.
- Que por anotación en Libro de Obras en soporte papel, folio N° 3, de 25 de enero de 2016, la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A., adjuntó informe de especialista en mecánica de suelos y

comprometió plazos entre el 25 y el 29 de enero de 2016, para las reparaciones de los daños a la infraestructura preexistente, provocados por el sismo de 16 de septiembre de 2015.

- Que por anotación en Libro de Obras en soporte papel, folio N° 4, de 29 de enero de 2016, la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A., informó al Inspector Fiscal, que los trabajos de reparación por terremoto de 16 de septiembre de 2015, fueron terminados.
- Que por anotación en Libro de Obras en soporte papel, folios N° 5 y N° 6, de 1 de febrero de 2016, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A., en lo referente a la instrucción de Libro de Obras en soporte papel, folio N° 28, de fecha 7 de diciembre de 2015, relacionada con la restitución definitiva de la infraestructura preexistente dañada producto del sismo de 16 de septiembre de 2015 y sus posteriores réplicas, y así poder dar cumplimiento a lo indicado en Ord. N° 2634 SCRL 1460, de 3 de noviembre de 2015, y concluir esas reparaciones antes del día 15 de diciembre de 2015, restituyendo en su totalidad los daños y eliminando los desvíos provisorios habilitados, tomando en consideración, el informe de mecánica de suelos y cronograma de obras presentado el 25 de enero de 2016, que señalaba que esas obras estarían completamente ejecutadas al 29 de enero de 2016, lo que fue verificado en terreno con esa misma fecha, momento en que se dio por cumplida la instrucción. En consecuencia, continúa dicha anotación, que el cumplimiento de lo instruido ocurrió 45 días después del vencimiento del plazo concedido por el Inspector Fiscal, se propondrá a la Dirección General de Obras Públicas, la aplicación de 45 multas de 35 UTM cada una, por dicho incumplimiento.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General, en relación a la proposición de multas, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de reposición o de apelación. Sin embargo, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en contra de la notificación de una proposición de multas a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según los antecedentes tenidos a la vista, consta que el Inspector Fiscal formalizó una instrucción por Libro de Obras en soporte papel, folio N° 28, de fecha 7 de diciembre de 2015, en el sentido que se diera cumplimiento a lo ya anteriormente solicitado en Ord. N° 2634 SCRL 1460, de manera que se entregara la información relacionada con la planificación de actividades destinadas a restituir la infraestructura preexistente, y que las correspondientes reparaciones, se concluyeran en un plazo no superior al 15 de diciembre de 2015. Que solamente con fecha 29 de enero de 2016, es decir, 44 días corridos, más una fracción de día, después del vencimiento del plazo fijado, la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A., informó haber cumplido lo ordenado, lo que fue verificado con esa misma fecha por el Inspector Fiscal, momento en que se tuvo por cumplida la instrucción. Por lo anterior, la señalada instrucción fue cumplida con el atraso ya indicado y como consecuencia, se informó que se propondría a esta Dirección General, la aplicación de multas, en relación al atraso en el cumplimiento de ella. Que la acción que se reprocha y sanciona, **es no atender la instrucción del Inspector Fiscal de la obra, dentro del plazo fijado**, que la Sociedad Concesionaria Ruta de Limarí S. A., no controvertió el hecho. Que así las cosas, estando claramente establecido el cumplimiento fuera de plazo de la instrucción, cualquier otra alegación, resulta indiferente para este análisis.
- Que el artículo 5.12.4 de las Bases de Licitación, en su inciso 7°, dispone: *“Las instrucciones dadas por el inspector fiscal por medio del LDC o mediante el Libro de Obras en soporte papel, en su caso, deberán cumplirse en el plazo que la misma instrucción establezca. El atraso en el cumplimiento de dicha instrucción, dará lugar a la aplicación al concesionario de la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5.2, la que se aplicará hasta el cumplimiento efectivo de dicha instrucción.”*
- Que el artículo 7.5.2 “Tipo de infracciones y sanciones”, de las Bases de Licitación, establece para el caso de atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal, una multa por cada día o fracción de día, cuyo rango de aplicación fluctúa entre 35 UTM a 50 UTM.
- Que la misma norma, más adelante, señala que: “El inspector fiscal propondrá la multa al DGOP, quien la determinará mediante resolución fundada, de acuerdo a la entidad y naturaleza del incumplimiento y a la proporcionalidad entre el monto a aplicar de la multa y la acción u omisión que se sanciona, dentro de los rangos señalados en la tabla precedente. El DGOP considerará, en la determinación de la multa, aspectos tales como: a) conducta diligente del Concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; b) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o

conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; c) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; d) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato.”.

- Que por oficio Ord. N° 3860 JUJ 0059, de 16 de junio de 2016, el Inspector Fiscal, informó al tenor de lo dispuesto en el artículo 7.5.2 de las Bases, lo siguiente:

- * En cuanto a la conducta de la Sociedad Concesionaria, señala que durante la ejecución del contrato, desde mayo de 2013, se ha desarrollado con normalidad, habiéndose presentado incumplimientos puntuales, casos en los que se ha propuesto la aplicación de las correspondientes multas a la Dirección General de Obras Públicas.

- * En lo que se refiere a haber adoptado las medidas necesarias para mitigar los efectos de la infracción, señaló que la situación se presentó al constatarse que sectores de la calzada, dañados por el sismo de 16 de septiembre de 2015, no fueron resueltos de manera definitiva, de acuerdo a lo informado por el especialista de mecánica de suelos de la sociedad concesionaria, dentro del plazo instruido por la Inspección Fiscal. Una vez que se informó a la sociedad concesionaria de los daños provocados por el sismo, y toda vez que no se observó ninguna acción de reparación, con fecha 30 de septiembre de 2015, por Ord. N° 2470 SCRL 1347, se solicitó un informe de un profesional especialista, que indicara las medidas a realizar para reparar los daños y restituir la faja a su condición anterior al sismo. El señalado informe fue entregado y se refería a todos los sectores dañados, haciendo énfasis en dos sectores de la ruta, para los que se indicó las medidas del caso. Luego, habiendo tomado conocimiento de restricciones de circulación en los sectores dañados, por medio de Ord. N° 2634 SCRL 1460, de 3 de noviembre de 2015, se solicitó a la sociedad concesionaria la programación de las obras destinadas a la restitución definitiva de la calzada, en conformidad a las acciones indicadas en informe del profesional especialista, se fijó el 15 de diciembre de 2015, como fecha para tener terminadas esas reparaciones. Ante el nulo avance, se instruyó con fecha 7 de diciembre de 2015, por Libro de Obras en soporte papel, folio N° 28, cumplir con la reparación, de manera definitiva, de los daños provocados por el sismo, antes del 15 de diciembre de 2015. La sociedad concesionaria solamente respondió el mismo día del cumplimiento del plazo fijado, pero señalado que esas reparaciones se harían en conjunto con las obras de mejoramiento proyectadas para cada sector. Por lo anterior, y toda vez que la sociedad concesionaria mantenía su incumplimiento, por anotación en Libro de Obras en soporte papel, folios N° 50, N° 1 y N° 2, de 22 de enero de 2016, y luego de una recapitulación de la correspondencia y actuaciones relacionadas, le informa que propondrá multa por 50 UTM por el atraso de cumplimiento, hasta la total resolución de lo instruido. Así las cosas, y sólo una vez que se le notificó que se propondría la aplicación de las multas relacionadas ante su incumplimiento, la sociedad concesionaria reaccionó, lo que implicó que el 29 de enero de 2016, informó que los trabajos relacionados con la reparación de los daños producidos por el terremoto de 16 de septiembre de 2015, se habían terminado.

- * Respecto de la reiteración del incumplimiento, informa que no se ha reiterado el mismo, sino que cumplió tardíamente la instrucción que origina la presente multa.

- * Por último y en cuanto a la acumulación de multas, indica que a la fecha se han propuestos siete multas, tres de ellas ya cursadas.

- Que se ha impuesto a la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A., mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4382, de 11 de noviembre de 2014, 3 multas, 2 de 800 UTM y 1 de 150 UTM; mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1841, de 23 de abril de 2015, 79 multas de 50 UTM; mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4876, de 18 de noviembre de 2015, 49 multas de 50 UTM; mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2482, de 13 de julio de 2016, 24 multas de 50 UTM; mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4039, de 17 de noviembre de 2016, 1 multa de 350 UTM; mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4081, de 21 de noviembre de 2016, 7 multas de 50 UTM; y por Resolución DGOP (Exenta) N° 4082, de 21 de noviembre de 2016, 4 multas de 250 UTM, por los incumplimientos que en cada una de ellas que se indica, en el marco de la presente contratación. Esa información se puede resumir en que a la fecha, se han dictado 7 resoluciones relacionadas con multas por esta Dirección General, en este contrato, las que han sancionado 167 distintos incumplimientos contractuales.
- Que en definitiva, a la fecha, la sociedad concesionaria ha acumulado una serie de multas, ya señaladas, por diversos incumplimientos contractuales. Que en la presente situación, dilató por largo tiempo el cumplimiento de la instrucción, prescindiendo de las reiteraciones e insistencia del Inspector Fiscal, solicitando la pronta solución de los daños provocados por el terremoto de 16 de septiembre de 2015.

- Que en relación a la determinación del rango de imposición de las multas propuestas, teniendo en cuenta los antecedentes señalados y la ponderación de los aspectos establecidos en el artículo 7.5.2 de las Bases, **se ha llegado a la conclusión que concurren todos los aspectos y circunstancias descritos en esa norma, como agravantes de la conducta** y, atendida las facultades que el referido artículo establece para esta Dirección General, se resuelve aplicar la multa de rango superior, vale decir, 50 UTM, por cada día o fracción de día, por el incumplimiento contractual en el que ha incurrido la Sociedad Concesionaria.
- Que en razón de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18° y 29° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 48° de su Reglamento, procederé a aplicar 45 multas de 50 UTM, por el incumplimiento del artículo 5.12.4, de las Bases de Licitación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48° del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 5.12.4, 7.5.2 y 7.5.3, de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP N° 527 / (Exento)

1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A.”, 45 multas de 50 UTM, cada una, correspondientes a los 44 días y una fracción de día de atraso en el cumplimiento de la instrucción impartida por Libro de Obras en soporte papel, folio N° 28, de fecha 7 de diciembre de 2015, desde el 16 de diciembre de 2015 hasta el 29 de enero de 2016, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5.12.4 y 7.5.2, de las Bases de Licitación del contrato “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 7.5.3 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 7.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2, del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, modificado por la Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, que fue incorporado a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

VALERIA BRUHN CRUZ
Jefa Depto. Fiscalización de
Contratos y Consultorías
DGOP - MOP

REINALDO FUENTEALBA SANHUEZA
Director General de Obras Públicas (S)

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

RUA
 RODRIGO URZUA ALVAREZ
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S)

J
 JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 División de Concesiones de Obras Públicas

CVM
 CESAR VARGAS MORALES
 Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

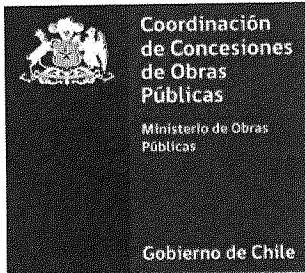
ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

10623503

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 02 FEB 2017
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCIÓN GENERAL DE O.O.P.P.



0166

ORD.: N° _____/

ANT.: Ord. N° 3395 DGOP 0021/2016, del Inspector Fiscal del contrato "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", sobre propuesta de multas al Director General de Obras Públicas.

MAT.: Aprueba e impone multas.

INCL.: Lo que indica.

Santiago, 02 FEB. 2017

A : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

DE : COORDINADOR DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Adjunto, remito a Ud., para su consideración y firma, en caso de estimarlo procedente, resolución, mediante la cual se imponen a "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A.", 45 multas de 50 UTM, cada una, correspondientes a los 44 días y una fracción de día de atraso en el cumplimiento de la instrucción impartida por Libro de Obras en soporte papel, folio N° 28, de fecha 7 de diciembre de 2015, desde el 16 de diciembre de 2015 hasta el 29 de enero de 2016, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5.12.4 y 7.5.2, de las Bases de Licitación.

Asimismo, envío copia de los antecedentes señalados en los vistos y resuelvo de la resolución, para su mejor estudio y resolución.

Saluda atentamente a Ud.,

RODRIGO URZUA ALVAREZ
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas (S)



CYM/JSM
Distribución

- Destinatario
- Inspector Fiscal Contrato "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo"
- División de Construcción de Obras Concesionadas - CCOP
- División Jurídica - CCOP
- Archivo

Proceso N° 10623402

COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

